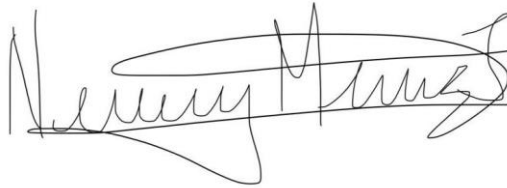


Informe secretarial. Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de 2022, al despacho de la señora Juez el presente Proceso Ordinario No. 2022-157 informando que la parte actora allegó escrito de subsanación.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Analizado el escrito de subsanación aportado, se concluye que satisface las exigencias contenidas en los artículos 25 y 26 del C.P.T. y de la S.S., y el auto fechado 11 de octubre de 2022, además de presentarse en término, **se ADMITE** la demanda ordinaria laboral de primera instancia instaurada por **JACKSON ENRIQUE MERCHAN RINCON**, contra la **SOCIEDAD PROCOPAL S.A.**

RECONÓZCASE personería adjetiva al abogado **Fredy Alejandro Romero Borbón**, identificado con C.C. 1.013.585.824 y T.P. N°. 184.501 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

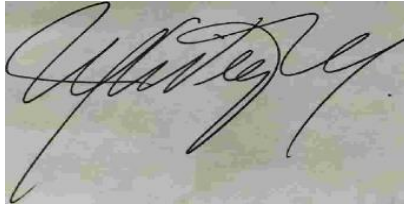
NOTIFICAR personalmente el presente auto admisorio a la demandada. Por consiguiente, correrle traslado a la pasiva, para que en el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, y según lo dispuesto en el artículo 41 del C.P.T. y de la S.S., conteste la demanda a través de apoderado judicial. Entréguese copia de la demanda y sus respectivos anexos.

Se hace la salvedad que, según lo contemplado en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, la notificación de que trata el inciso anterior **“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de**

datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación”.

Se advierte a la demandada, que la contestación deberá satisfacer los requisitos contenidos en el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., además deberá estar acompañada de todas las pruebas documentales que se encuentren en su poder y/o que hayan sido solicitadas en la demanda, so pena de imponer las consecuencias jurídicas y disciplinarias que contempla la norma.

Notifíquese y Cúmplase,



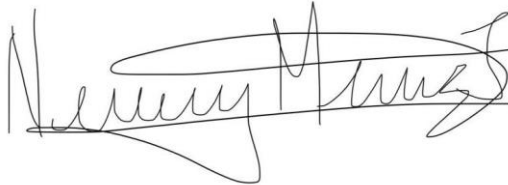
MYRIAN LILIANA VEGA MERINO

Juez

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría**

Bogotá D. C. 17 de julio de 2023.

Por ESTADO N° **081** de la fecha fue notificado el auto anterior.



NORBEY MUÑOZ JARA
Secretario